

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 23122
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-088.792

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso
Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 3921 de 24 de febrero del 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 11 de marzo de 2005 bajo el número 03088792 00000011, el señor Alvaro Camacho Cardona, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se ordene continuar el trámite correspondiente.

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el señor Camacho Cardona que: "(...) una desafortunada situación económica y los quebrantos de salud que he sufrido, no me permitieron validar la patente de invención a tiempo.

"En los últimos meses he estado aquejado de quebrantos de salud y no he tenido los recursos para recibir atención médica. Hasta este mes de marzo me pudo atender un médico, gracias a que hace 20 días quedé afiliado por Sánitas.... Sobre mi estado de salud, esto fue lo que evaluó el médico: Debo ser operado por unos clavos plantares que no me permiten caminar normalmente. Hay que hacer una evaluación a través de rayos X por unos dolores muy agudos que me aquejan en el hombro y la mano izquierda y estoy en espera de una cita con la nutricionista,..."

CUARTO: Que para atender a la disposición del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la

23122

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 23122

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-088.792

solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una "Plantilla Aplicatalco Desodorante para los Pies".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud de la referencia el 30 de julio de 2004, Gaceta de la Propiedad Industrial 542, correspondía al solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Decisión 486 y Circular Unica expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, pedir el examen de patentabilidad dentro de los seis meses siguientes, pagando la tasa establecida para tal fin, lo que de acuerdo con lo actuado en el expediente no se hizo.

Así las cosas, consideró esta Superintendencia que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44 por la falta de la petición de examen de patentabilidad, esto es la declaratoria de abandono, ante la imposibilidad de continuar el trámite de la solicitud, como en efecto se hizo.

Argumenta el recurrente que "(...) una desafortunada situación económica y los quebrantos de salud que he sufrido, no me permitieron validar la patente de invención a tiempo. En los últimos meses he estado aquejado de quebrantos de salud y no he tenido los recursos para recibir atención médica. Hasta este mes de marzo me pudo atender un médico, gracias a que hace 20 días quedé afiliado por Sánitas.... Sobre mi estado de salud, esto fue lo que evaluó el médico: Debo ser operado por unos clavos plantares que no me permiten caminar normalmente. Hay que hacer una evaluación a través de rayos X por unos dolores muy agudos que me aquejan en el hombro y la mano izquierda y estoy en espera de una cita con la nutricionista,..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN . 23122

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 03-088.792

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 3921 de 24 de febrero del 2005, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Alvaro Camacho Cardona, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 SET. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Señor
Alvaro Camacho Cardona
Carrera 22 No 36 – 14 (Barrio La Soledad)
Bogotá, D.C. 60000